

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00138 00
Demandante	Jair de Jesús Franco Gutiérrez
Demandados	Marleny del Pilar Molina Torres
Auto interlocutorio Nro.	487
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto fechado 17 de abril del año 2024 -archivo 05 del expediente digital -, este Despacho inadmitió la presente demanda y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas; sin embargo, dentro de esa oportunidad, la parte actora no radicó escrito y documentación con la cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos, que permitiera proceder con la admisión de la demanda. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la misma.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de incumplimiento contractual, instaurada por Jair de Jesús Franco Gutiérrez en contra de Marleny del Pilar Molina Torres, por no subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 17 de abril del año 2024.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la presente demanda a la parte demandante, toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Finalmente, se advierte que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 02/05/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 35 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403477682dd7a53d44125bafd0d3b55e28af7921dc25c3069fc3c1fc530c5dd2**

Documento generado en 30/04/2024 11:34:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**